

**AUTO No. EPA-AUTO-1511-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE PLAYA GEORGE, IDENTIFICADO CON NIT 66995579 - 1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**AUTO No. EPA-AUTO-1511-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE PLAYA GEORGE, IDENTIFICADO CON NIT 66995579 - 1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos No.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), y el decreto de Encargo No. 1386 del 4 de octubre de 2022

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que

*“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los*

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

## AUTO No. EPA-AUTO-1511-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE PLAYA GEORGE, IDENTIFICADO CON NIT 66995579 - 1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31,

*“le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medida de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone

*“que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

*“La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

Que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente, está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.

## II. HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO

Nuestra Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en cumplimiento a sus funciones de control y vigilancia realizó visita de Inspección el RESTAURANTE PLAYA GEORGE, identificado con NIT 66995579-1, en virtud del cual se describen los siguientes antecedentes y se conceptualiza, en los siguientes términos:

*“(…) CONCEPTO TECNICO 1420 FECHA: 24/08/2021.*

### **ANTECEDENTES**

*La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia realizó*

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

## AUTO No. EPA-AUTO-1511-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022

### “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE PLAYA GEORGE, IDENTIFICADO CON NIT 66995579 - 1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

visita de Inspección al Restaurante PLAYA GEORGE, para el cumplimiento a la Resolución 0316 de 2018.

#### DESARROLLO DE LA VISITA

Siendo las 10.35 am pm el día 02 de agosto de 2021, se practicó visita al Restaurante Playa George e identificado con el NIT 66995579, ubicado en la Avenida Santander # 45-02 del Barrio Cabrero, la visita fue atendida por la señora Leydis Balanta Vargas, e identificado con cedula de ciudadanía 66995579, quien manifestó que se prestan los servicios de preparación de alimentos

Durante la visita se verificó que el Restaurante Playa George ,no se encuentra inscrito ante la autoridad ambiental como generador de (ACU), la señora Leydis Balanta Vargas, manifestó que se generan aproximadamente una pimpinas (20 litros) de Aceites de Cocina Usados (ACU) semanal aproximadamente, los cuales son entregados a la empresa gestora de ACU ,Reaceicos S.A. la cual se encuentra inscrita ante esta entidad como gestora de ACU desde el 02 de febrero del año 2019 presentó certificados de entrega, manifiesta que no se realizan capacitaciones a sus trabajadores sobre el manejo adecuado de los aceites,

Restaurante Playa George no cuenta con un sitio de almacenamiento temporal para los recipientes que contienen los ACU, el cual está identificado.

En la visita se pudo observar que el Restaurante Playa George, no realiza separación de los residuos sólido generados durante sus actividades de preparación de alimentos, tales como cascara de alimentos, verduras, cartón y restos de alimentos, estos residuos se entregan a la empresa prestadora de servicios públicos Veolia

Restaurante Playa George cuenta con trampa de grasas para el pretratamiento de las aguas residuales que genera, del lavado de utensilios estas son vertidas a la red de alcantarillado de la ciudad. la limpieza o mantenimiento de la trampa de grasas se realiza mensualmente el mantenimiento de estas lo realiza una persona de particular, el Restaurante no realiza caracterización del vertimiento.

#### CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas en el Barrio el Cabrero Avenida Santander al Restaurante PLAYA GEORGE por la subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Resolución 0316 de 2018, Resolución 2184 de 2019 y la Resolución 0631 de 2015. Se conceptúa que:

1. Al momento de la inspección se identificó que el restaurante Playa George no está cumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 9 de la Resolución 0316 de 2018, ya que no se encuentra inscrito como generadores de ACU ante esta autoridad ambiental.
2. Adecuar un área para el almacenamiento temporal de los ACU, presentar reporte anual ante el EPA Cartagena los primeros 15 días del mes de enero del siguiente año el total de ACU generado en kilogramos.
3. Capacitar al personal para dar buen uso de los Aceites de Cocina Usados y presentar soporte de dichas capacitaciones ante esta autoridad.

**AUTO No. EPA-AUTO-1511-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE PLAYA GEORGE, IDENTIFICADO CON NIT 66995579 - 1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

4. Realizar la separación en la fuente de sus residuos como se establece en el artículo 4 de la Resolución 2184; Color blanco: residuos aprovechables, Color verde: residuos orgánicos y color negro: residuos no aprovechables.
5. Realizar caracterizaciones de sus aguas residuales domésticas.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, requiere al RESTAURANTE PLAYA GEORGE, identificado con NIT 66995579 - 1, para que se allane a cumplir las normas de protección ambiental vigentes y las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena, establecidas en el Concepto Técnico N° 1885 de fecha 6 de octubre de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REQUERIR AL RESTAURANTE PLAYA GEORGE, identificado con NIT 66995579 - 1, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Adecuar un área para el almacenamiento temporal de los ACU, presentar reporte anual ante el EPA Cartagena los primeros 15 días del mes de enero del siguiente año el total de ACU generado en kilogramos.
2. Capacitar al personal para dar buen uso de los aceites de cocina usados y presentar soporte de dichas capacitaciones ante esta autoridad.
3. Realizar la separación en la fuente de sus residuos como se establece en el artículo 4 de la Resolución 2184; Color blanco: residuos aprovechables, Color verde: residuos orgánicos y color negro: residuos no aprovechables.
4. Realizar caracterizaciones de sus aguas residuales domésticas.

**ARTICULO SEGUNDO:** El incumplimiento parcial o total a los requerimientos ordenados en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Concepto técnico No. 1429 de fecha 24 de agosto de 2021, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, se acoge integralmente.

**AUTO No. EPA-AUTO-1511-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE PLAYA GEORGE, IDENTIFICADO CON NIT 66995579 - 1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

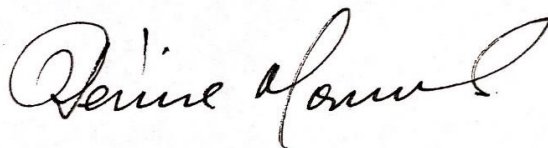
**ARTÍCULO CUARTO:** Se realizará seguimiento y control para verificar la acción establecida en el concepto técnico N°1429 de fecha 24 de agosto de 2021, en un término no superior a quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del auto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso al RESTAURANTE PLAYA GEORGE, identificado con NIT 66995579 - 1, ubicado en la Avenida Santander # 45-02 Barrio el Cabrero de Cartagena y al correo electrónico: [leydiyestrade@hotmail.com](mailto:leydiyestrade@hotmail.com), del contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.


**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA  
DIRECTORA GENERAL (E) ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
EPA CARTAGENA**

DECRETO DE ENCARGO N° 1386 DE 04 DE OCTUBRE DE 2022.

Vo. Bo: DMS Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA 

Revisó: Génesis Jiménez González  
Abogada externa – OAJ EPA 

Proyecto: Rodrigo González   
Asesor Jurídico Externo- OAJ